



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 91124

EXPEDIENTE N° 13-06083/23

Buenos Aires, 19 de ~~2020~~ de 2024

Visto el presente expediente por el cual tramita la Licitación Privada N° 668/23 a efectos de contratar los trabajos necesarios para la adecuación del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N°24, sito en Paraguay 1536, piso 9, C.A.B.A., incluyendo cambio de pisos, pintura, armado de tabiques divisorios, mueble de guardado y provisión e instalación de luminarias y ventiladores de techo, y;

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 2960/23 esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar la presente Licitación Privada (cfr. fs. 58/110).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 63° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra la publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, fs. 87 y 123; la notificación del Pliego de Bases y Condiciones a la C.A.M.E., C.A.C. y U.A.P.E., fs. 111; e invitaciones cursadas a distintas firmas, fs. 114/116.

3°) Que el acto de apertura se realizó el día 26 de septiembre de 2023, al cual se presentaron cinco (5) empresas oferentes (cfr. fs. 124).

4°) Que de fs. 125/260 lucen las ofertas recibidas y a fs. 264 el pertinente cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 265 la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, indica que la empresa detallada en el Acta de Apertura "HIPSOMETRICA S.R.L." ha sido pasible de penalidad (multa por mora) mediante Resolución A.G 3651/21 -cfr. fs.

266/268-.

6°) Que a fs. 307/308 luce el informe técnico elaborado por la Intendencia de la Exma. Cámara Criminal y Correccional, quien habiendo tomado vista de lo actuado y la documentación incorporada, informa que las ofertas N° 1, 2, 3, 4 y 5 son técnicamente admisibles.

7°) Que a fs. 312/313 luce el Dictamen N° 366/23 expedido por la Comisión mencionada precedentemente, en el cual, indicó que a la convocatoria en trámite se presentaron cinco ofertas: n°1 "HIPSOMETRICA S.R.L.", n°2 "RICYOL CONSTRUCCIONES S.A", n°3 "BRICK S.R.L.", n°4 "TRIDELCO S.R.L.", n°5 "GRAF FACILITY GROUP S.R.L.". Respecto de la admisibilidad, indicó que la oferta n°5, "GRAF FACILITY GROUP S.R.L.", ha presentado en concepto de garantía de oferta, un pagaré que excede el máximo previsto en el Art. 8 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases. Luego refiere que a fs. 298, 306, 309, 310 y 311 se incorporaron los comprobantes de deuda expedidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos respecto la oferta n°5, de los cuales surge que la misma no acredita la habilidad para contratar con el Estado - ver fs. 302-. Posteriormente, refiere al informe técnico producido por la Intendencia de la Cámara requirente quien indicó que las ofertas N°1, 2, 3, 4 y 5 resultan técnicamente admisibles. Respecto de la conveniencia económica, señala que atento al tiempo transcurrido, se procedió a actualizar la misma a fs. 300. Sin perjuicio de ello, y siendo aceptable la concurrencia, se consideró como valor de mercado, para este caso particular y al solo efecto de analizar la razonabilidad de los valores recibidos, el que resulta del promedio de los montos cotizados por las ofertas que participaron de la presente licitación, obteniendo un nuevo valor de referencia. Respecto a este nuevo valor referencial y de conformidad con el informe del organismo técnico ya citado, efectuó el siguiente orden de mérito: oferta n°2 "RICYOL CONSTRUCCIONES S.A" -menor precio y primera en orden de mérito-; oferta n°3 "BRICK S.R.L." -siguiente en orden de precio y mérito- y oferta n°4 "TRIDELCO S.R.L." - siguiente en orden de precio y mérito. Además, señala, que, conforme refiere el organismo técnico, la oferta n°1 "HIPSOMETRICA S.R.L", se encuentra "fuera de los valores de mercado y deja constancia que el total a preadjudicar, se encuentra dentro del rango de admisibilidad habitualmente utilizado por los organismos técnicos del Poder judicial de la Nación para determinar la conveniencia de una propuesta". Finalmente, indica, que la documentación presentada



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 91/24

EXPEDIENTE N° 13-06083/23

por los ofertantes y la incorporada a fs. 275/286, 288/295 y 305 resulta suficiente. Por lo expuesto, recomienda adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N°2 "RICYOL CONSTRUCCIONES S.A" -menor precio y primera en Orden de Mérito-, el renglón 1.

8°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones con arreglo a los Artículos N° 114 a 115 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias -cfr. fs. 314/316- y no se han verificado impugnaciones al mismo, fs. 319.

9°) Que a fs. 322 la firma "GRAF FACILITY GROUP S.R.L.". acompaña la subsanación de la garantía de mantenimiento de oferta requerida por la Subdirección de Contrataciones y a fs. 323 se incorpora a las actuaciones la constancia de habilidad para contratar con el Estado de la misma.

10°) Que a fs. 325 interviene nuevamente la Comisión de Preadjudicaciones, a requerimiento de la Subdirección de Contrataciones, mediante providencia N° 43/23, en virtud de la intimación cursada a la firma "GRAF FACILITY GROUP S.R.L." respecto de la subsanación de la constitución de garantía de mantenimiento de oferta. En tal sentido, indica que con las constancias de fs. 322 se considera suficiente la garantía presentada, y que no obra acreditada la habilidad fiscal de contratar con el Estado, en la etapa de evaluación y selección de las ofertas, prevista en el Art. 100 del R.C.C.M. Por ello, y sin perjuicio de la constancia obrante a fs. 322, ratifica el criterio sostenido en el Dictamen 366/23. Finalmente informa, que la oferta económica de la firma "GRAF FACILITY GROUP S.R.L." no encuadra en el Art. 109 del citado Reglamento y ratifica la admisibilidad de la oferta, por los argumentos señalados.

11°) Que a fs. 330/331 interviene la Comisión de Infraestructura Judicial.

12°) Que a fs. 333 la firma "RICYOL CONSTRUCCIONES S.A" manifestó mediante Nota recibida en fecha 21 de diciembre 2023 que "... nos dirigimos a Uds. con tal de notificar que tomaremos la decisión de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta correspondiente a la Licitación Privada N° 668/23... si no

recibimos la orden de compra antes del vencimiento de la renovación automática que está próxima a vencerse el día 25/12/23..."

13°) Que a fs. 334/346 interviene la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 3843/23, quien considera que no corresponde la desestimación de la empresa "GRAF FACILITY GROUP S.R.L", en virtud de resultar técnicamente admisible y económicamente conveniente, de conformidad con los informes técnicos que describe y en observancia al criterio desarrollado en lo relativo a la verificación de la habilidad para contratar con el Estado por parte de la misma. En consecuencia, indica que corresponde suprimir tal desestimación y remite las actuaciones a la Subdirección de Contrataciones a efectos de adecuar el proyecto de acto administrativo puesto en consideración.

14°) Que la firma "GRAF FACILITY GROUP S.R.L", presentó las siguientes constancias: cotización, fs. 255; declaración jurada de habilidad para contratar con el Consejo de la Magistratura, fs. 257; Declaración Jurada de Intereses, fs. 259; constancia de inscripción en A.F.I.P., fs. 296; certificado R.E.P.S.A.L., fs. 297; constancia de Habilidad para contratar con el Estado, fs. 323; constancia de pre inscripción en el Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura a fs. 258; garantía de mantenimiento de oferta, fs. 322

15°) Que a fs. 348 obra la estimación contable provisional.

16°) Que a fs.357/361 tomó nueva intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Administración General, indicando que la firma "RICYOL CONSTRUCCIONES S.A" efectuó la presentación fehaciente de su voluntad de no renovar su propuesta, sin la antelación mínima prevista por el Art. 83 del RCCM (10 días corridos anteriores al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta), en virtud del cual, solicita agregar un artículo tendiente a intimar a la empresa en cuestión al pago a este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de la suma correspondiente en concepto de pérdida de garantía de mantenimiento de oferta.

17°) Que a fs. ~~366/367~~ prestó intervención la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto por los Artículos 25 y 26° del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Resolución CM N° 254/15 del Consejo de la Magistratura y modificatorias, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18 inc. b) y h) de la Ley 24.937 -y sus modificatorias-, y lo dispuesto en el art. 40 del



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 91/24

EXPEDIENTE N° 13-06083/23

Reglamento General del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución C.M. N° 97/07 -y actualizaciones-.

**LA ADMINISTRACION GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°.- Aprobar la Licitación Privada N° 668/23 a efectos de contratar los trabajos necesarios para la adecuación del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N°24, sito en Paraguay 1536, piso 9, C.A.B.A., incluyendo cambio de pisos, pintura, armado de tabiques divisorios, mueble de guardado y provisión e instalación de luminarias y ventiladores de techo, y adjudicar por oferta más conveniente a la oferta n° 5 "GRAF FACILITY GROUP S.R.L." -menor precio- el renglón 1, por el por el importe total de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOCE CON 80 CENTAVOS (\$19.190.212,80), neto, de acuerdo a su oferta de fs. 255/260, 296/297, 322/323.

2°.- Excluir del procedimiento a la oferta N° 2 "RICYOL CONSTRUCCIONES S.A.", conforme su presentación de fecha 21 de diciembre de 2023 obrante a fs.333, en los términos del Art.83 del Reglamento de Contrataciones vigente, por los motivos expuestos en el decimo segundo considerando de la presente Resolución.

3°.- Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a intimar a la empresa "RICYOL CONSTRUCCIONES S.A.", al pago a este Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS CON 00/100 (\$1.282.506,00), en concepto de pérdida de garantía de oferta, en el plazo de quince (15) días desde la notificación del requerimiento del pago. A tal fin la citada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su competencia, para llevar adelante el reclamo judicial hasta cubrir la suma adeudada, conforme lo previsto en el art. 129 in fine y en el inciso 1° del art. 149 del

USO OFICIAL

Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución C.M. n° 254/15.

4°.- Desestimar la oferta n° 1 "HIPSOMÉTRICA S.R.L" por precio no equitativo, conforme al séptimo considerando de la presente Resolución.

5°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida indicada a fs. 348 y al Ejercicio Financiero 2024.

6°.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y por su conducto a la Intendencia respectiva. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General y Resolución N° 274/00 (modificada por Resolución N° 95/03) del Consejo de la Magistratura.

nia

VINCENT Firmado digitalmente por
Federico VINCENT.Federico
Arturo Arturo
Fecha: 2024.01.19
12:42:45 -03'00'